000346

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
18 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 18 de noviembre de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libero y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA HECHOS DE JUSTICIA POR PROPIA MANO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública y la procuración de justicia constituyen responsabilidades esenciales del Estado y representan condiciones indispensables para garantizar la convivencia social, la protección de las personas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Cuando una persona es víctima de un delito, corresponde a las instituciones competentes investigar los hechos, identificar a quienes resulten responsables y

llevarlos ante la autoridad judicial, dentro de los procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.

En este contexto, existe un fenómeno que merece particular atención, me refiero a los actos de justicia por propia mano, mediante los cuales particulares, ante la presunta comisión de un delito, pueden llegar a retener, someter, agredir, humillar o exhibir públicamente a una persona, excediendo los límites de una legítima intervención ciudadana en casos de flagrancia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 17, que ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho; al mismo tiempo, reconoce determinados supuestos en los que un particular puede realizar una detención, particularmente ante la flagrancia, siempre bajo las condiciones establecidas por la legislación y con la obligación de poner inmediatamente a la persona detenida a disposición de la autoridad competente.

Por ello, resulta indispensable distinguir con claridad entre una intervención ciudadana legítima para evitar la fuga de una persona sorprendida en flagrancia y aquellos actos posteriores que puedan constituir violencia, castigo, humillación o cualquier otra conducta contraria a la dignidad y a los derechos de la persona retenida.

Cabe hacer mención, que el marco jurídico de Tamaulipas ya contempla herramientas para atender este tipo de situaciones, toda vez que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado establece que el Fiscal General puede establecer protocolos de actuación e intervención para determinados tipos de

delitos, disposición que se vincula con el artículo 15, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, el cual reconoce entre las atribuciones de su titular la emisión de protocolos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos y servidores públicos de la Fiscalía.

De manera particular, el artículo 16 de la propia Ley Orgánica, recientemente fortalecido mediante el Decreto No. 66-1007, establece expresamente la facultad de la persona titular de la Fiscalía General para establecer protocolos de actuación e intervención y regula diversos elementos que deben observarse en su elaboración, implementación, supervisión y evaluación. Asimismo, contempla la participación de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas mediante la emisión de recomendaciones no vinculantes previo a su publicación.

Lo anterior demuestra que la legislación estatal ya cuenta con la estructura jurídica necesaria para la emisión de instrumentos especializados de actuación ministerial; sin embargo, la existencia de esta facultad general no significa que exista necesariamente un instrumento específico que establezca una ruta homogénea para la atención e investigación de hechos relacionados con actos de justicia por propia mano.

Por ello, con la presente iniciativa no se pretende crear nuevas instituciones, generar estructuras administrativas adicionales ni modificar el catálogo de delitos previsto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas; su propósito es más concreto, establecer expresamente la obligación de contar con un protocolo especializado que permita a la Fiscalía General de Justicia, actuar de manera uniforme, inmediata y coordinada cuando tenga conocimiento de hechos en los

que particulares hayan retenido, sometido o agredido a una persona con motivo de la presunta comisión de un delito.

Este instrumento deberá permitir, entre otros aspectos, identificar los límites de la detención ciudadana en flagrancia; separar a la persona retenida de cualquier situación de violencia; preservar oportunamente videos, fotografías, grabaciones y demás evidencia; identificar a las personas que hayan intervenido en los hechos; garantizar la atención que corresponda a víctimas y testigos; mantener diferenciada la investigación del delito que originó la intervención respecto de cualquier conducta delictiva posterior y establecer mecanismos de coordinación entre el Ministerio Público, las instituciones de seguridad pública y las autoridades que correspondan.

Asimismo, deberá contemplar mecanismos de evaluación de riesgos y, cuando resulte procedente, la adopción de medidas de protección para víctimas, testigos, comerciantes, trabajadores y demás personas que pudieran encontrarse en situación de riesgo.

Como podemos observar, su finalidad es que, frente a un hecho de esta naturaleza, la respuesta institucional no dependa de criterios distintos en cada caso, sino que exista una ruta de actuación previamente definida que permita preservar la evidencia, proteger a las personas involucradas y garantizar que los hechos sean investigados con objetividad y apego a derecho.

Compañeras y compañeros, aunado a lo anterior debo exponerles que esta propuesta también parte de una premisa fundamental, la comisión de un delito no

autoriza a particulares a imponer castigos y la intervención ciudadana en flagrancia no puede convertirse en una forma de violencia o sanción privada.

Considero, que la justicia corresponde a las instituciones del Estado y debe ejercerse mediante los procedimientos establecidos por la ley, y precisamente con la presente iniciativa se busca fortalecer la capacidad institucional de la Fiscalía General mediante un instrumento especializado de actuación e investigación, aprovechando las facultades que actualmente reconoce el orden jurídico y sin generar nuevas estructuras administrativas.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

CUADRO COMPARATIVO
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Disposición vigente	Propuesta
ARTÍCULO 16.- Corresponde...	**ARTÍCULO 16.-** Corresponde...
Conforme...	Conforme...
En...	En...
	En el caso de hechos relacionados con actos de justicia por propia mano, el protocolo de actuación e investigación ministerial deberá establecer claramente las siguientes medidas:

	I. Establecer mecanismos para identificar y diferenciar los supuestos de detención legal en flagrancia de aquellos actos de retención, sometimiento, persecución o agresión que excedan los límites establecidos por la legislación aplicable; **II. Establecer acciones inmediatas para prevenir, detener y evitar la continuación de actos de violencia, así como para garantizar la integridad física y la seguridad de las personas involucradas;** **III. Establecer procedimientos para la preservación, aseguramiento y análisis de evidencia física, audiovisual y digital relacionada con los hechos, incluyendo grabaciones de cámaras de videovigilancia, teléfonos celulares, fotografías, videos y demás elementos que puedan contribuir al esclarecimiento de los mismos;** **IV. Establecer mecanismos para identificar, localizar y entrevistar a las personas que hayan intervenido en los**

	hechos, así como a las víctimas, personas afectadas y testigos, garantizando el debido registro de sus datos y de las circunstancias en que tuvieron conocimiento o participación en los hechos; **V. Establecer criterios para mantener diferenciadas las investigaciones correspondientes al delito que hubiera motivado la intervención de particulares y aquellas relacionadas con los actos realizados posteriormente, a efecto de determinar de manera objetiva la posible responsabilidad de cada persona interviniente;** **VI. Establecer mecanismos de evaluación de riesgos y, cuando resulte necesario, medidas de protección para las víctimas, testigos y demás personas que pudieran encontrarse en situación de riesgo con motivo de los hechos o de su participación en la investigación;** **VII. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación inmediata entre el Ministerio Público, las instituciones de seguridad pública y las**

	demás autoridades competentes que deban intervenir, de conformidad con sus respectivas atribuciones; VIII. Establecer criterios para documentar de manera integral las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como las conductas realizadas por cada una de las personas intervinientes, evitando generalizaciones que impidan determinar responsabilidades individuales; IX. Establecer medidas para garantizar que las actuaciones de investigación se desarrollen con estricto respeto a los derechos humanos, al debido proceso y a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y debida diligencia; y X. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la aplicación del Protocolo, así como criterios para su actualización conforme a las necesidades operativas y al marco jurídico aplicable.

Previo...	Previo...

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de está soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 16, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL EL ACTUAL, A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA HECHOS DE JUSTICIA POR PROPIA MANO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 16, recorriéndose en su orden natural el actual, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Corresponde...

Conforme...

En...

En el caso de hechos relacionados con actos de justicia por propia mano, el protocolo de actuación e investigación ministerial deberá establecer claramente las siguientes medidas:

I. Establecer mecanismos para identificar y diferenciar los supuestos de detención legal en flagrancia de aquellos actos de retención, sometimiento,

persecución o agresión que excedan los límites establecidos por la legislación aplicable;

II. Establecer acciones inmediatas para prevenir, detener y evitar la continuación de actos de violencia, así como para garantizar la integridad física y la seguridad de las personas involucradas;

III. Establecer procedimientos para la preservación, aseguramiento y análisis de evidencia física, audiovisual y digital relacionada con los hechos, incluyendo grabaciones de cámaras de videovigilancia, teléfonos celulares, fotografías, videos y demás elementos que puedan contribuir al esclarecimiento de los mismos;

IV. Establecer mecanismos para identificar, localizar y entrevistar a las personas que hayan intervenido en los hechos, así como a las víctimas, personas afectadas y testigos, garantizando el debido registro de sus datos y de las circunstancias en que tuvieron conocimiento o participación en los hechos;

V. Establecer criterios para mantener diferenciadas las investigaciones correspondientes al delito que hubiera motivado la intervención de particulares y aquellas relacionadas con los actos realizados posteriormente, a efecto de determinar de manera objetiva la posible responsabilidad de cada persona interviniente;

VI. Establecer mecanismos de evaluación de riesgos y, cuando resulte necesario, medidas de protección para las víctimas, testigos y demás

personas que pudieran encontrarse en situación de riesgo con motivo de los hechos o de su participación en la investigación;

VII. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación inmediata entre el Ministerio Público, las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades competentes que deban intervenir, de conformidad con sus respectivas atribuciones;

VIII. Establecer criterios para documentar de manera integral las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como las conductas realizadas por cada una de las personas intervinientes, evitando generalizaciones que impidan determinar responsabilidades individuales;

IX. Establecer medidas para garantizar que las actuaciones de investigación se desarrollen con estricto respeto a los derechos humanos, al debido proceso y a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y debida diligencia; y

X. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la aplicación del Protocolo, así como criterios para su actualización conforme a las necesidades operativas y al marco jurídico aplicable.

Previo...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas deberá emitir y publicar el Protocolo de Actuación e Investigación para Hechos de Justicia por Propia Mano dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para la elaboración del Protocolo señalado en el artículo anterior, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas deberá considerar la participación de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas, así como de las autoridades competentes en materia de seguridad pública.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO